



I.COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/6/2010, de 4 de enero, por la que se dispone la puesta en funcionamiento del Centro de Educación Obligatoria de Coreses (Zamora).

Regulada mediante Decreto 34/2002, de 28 de febrero, la creación de Centros de Educación Obligatoria con carácter excepcional y destinados a cubrir de forma más directa las necesidades educativas del medio rural de nuestra Comunidad, escolarizando en un mismo centro los niveles obligatorios y el segundo ciclo de educación infantil cuando las circunstancias lo requieran, por Acuerdo 137/2009, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, («B.O.C. y L.» n.º 251, de 31 de diciembre), se crea en la provincia de Zamora el Centro de Educación Obligatoria de Coreses por transformación del Colegio Rural Agrupado con cabecera en dicha localidad.

La presente Orden desarrolla el mencionado Acuerdo, estableciendo el comienzo de actividades, número de unidades y enseñanzas a impartir en dicho centro.

Por otro lado, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente permite que se otorgue eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del Acuerdo 137/2009, de 23 de diciembre, y en el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria, aprobado por Decreto 86/2002, de 4 de julio,

RESUELVO

Primero.– Entrada en funcionamiento.

El Centro de Educación Obligatoria de Coreses (código: 49007255), entrará en funcionamiento en el presente curso académico, con la siguiente composición de unidades jurídicas:

- a) Educación Infantil, *segundo ciclo*: 2.
- b) Educación Primaria: 14.
- c) Educación Secundaria Obligatoria: 2, correspondientes a 1.º y 2.º curso.

Segundo.– Órganos de gobierno.

Los actuales órganos unipersonales de gobierno del Colegio Rural Agrupado de cuya transformación surge este Centro de Educación Obligatoria, continuarán desempeñando sus funciones hasta el fin de su mandato, salvo que sobrevenga alguna de las causas de cese previstas en el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria, aprobado por Decreto 86/2002, de 4 de julio.

Tercero.– Efectos e incremento de unidades.

1.1. Los efectos de la presente Orden se retrotraen al inicio de curso académico 2009/2010.

1.2. En los cursos sucesivos el centro incrementará sus unidades de Educación Secundaria Obligatoria hasta completar dicha etapa.

Cuarto.– Desarrollo.

Se faculta a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Ordenación Educativa para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de enero de 2010.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO